



**MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649
Secretaria de Gobierno**

DECRETO N° 82/2020.-

SANTO TOME, 12 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 459 del 10 de Mayo de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 11 de Mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que a través del Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020, del PEN se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que el PEN adoptó la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, a través del dictado del DNU N.º 297/2020, de fecha 19/03/20, en principio hasta el 31 de Marzo del corriente año;

Que en el mencionado DNU se determina que (durante el aislamiento) “...*las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus*



MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649

Secretaría de Gobierno

lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas”, y en su artículo 1º, primer párrafo in fine establece “...pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica”;

Que, a través de los DNU Nº 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 el PEN, dispone prorrogar el plazo de la medida adoptada, hasta el 24 de Mayo inclusive, de acuerdo al último de ellos, con sustento en que los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que el Gobierno de la Nación ha expresado que habiendo transcurrido más de CINCUENTA (50) días desde el dictado del Decreto Nº 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social aún siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19, y que estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que previamente, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad de



MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649

Secretaría de Gobierno

prorrogar la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", a los fines de proteger la salud pública;

Que, asimismo, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron su acompañamiento a las medidas dispuestas para mitigar la propagación del Virus SARS-CoV-2 y realizaron consideraciones sobre las realidades locales;

Que por lo dicho, se evaluó los contextos locales, fundamentalmente de los grandes aglomerados, y bajo estrictas pautas y seguimiento de la situación epidemiológica se facultó a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias a disponer de nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, todo ello con los alcances establecidos en el DNU N° 459/20;

Que, en este sentido y del análisis de la propagación del Virus SARS-CoV-2, la Provincia de Santa Fe incluido el aglomerado urbano del "Gran Santa Fe" y, por ende, a nuestra ciudad de Santo Tomé, entró en la fase cuatro (4), permitiendo ello exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a nuevas actividades industriales, de servicios o comerciales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la autoridad nacional con relación a los parámetros epidemiológicos y sanitarios fijados (arts. 3° y 4° del DNU N° 459/20 del PEN);

Que por ello, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación dictó las Decisiones Administrativas N° 729, 745 y 763, todas del presente año, exceptuando nuevas actividades y servicios del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, que abarca al aglomerado urbano "Gran



**MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649**

Secretaría de Gobierno

Sana Fe”, siempre cumpliendo con los protocolos y modalidades de trabajo establecidas;

Que el DNU N° 459/20 del PEN, en su artículo 10°, determina las actividades que se encuentran prohibidas en todo el territorio de la República Argentina, es decir sustraídas de las facultades otorgadas en los artículos previos a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias;

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe (PEP), adhirió al DNU N° 260 por Decreto N° 213, y a sus similares DNU N° 297, 325, 355 y 408 a través de los Decretos 270, 304, 328 y 363, respectivamente, todos del corriente año;

Que con el dictado del Decreto N° 393 del 11 de Mayo de 2020 el PEP adhiere a las disposiciones establecidas en el DNU N° 459/20 del PEN, por el cual se prorroga hasta el día 24 de Mayo de 2020 inclusive, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en la medida de sus competencias, y establece en la totalidad del territorio provincial excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en el marco de lo allí dispuesto por la autoridad nacional;

Que, posteriormente y a través del dictado del Decreto N° 414 del 12 de Mayo de 2020, el PEP establece las condiciones de vigencia de las excepciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular determinadas en la Decisión Administrativa N° 763/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que, como se tiene dicho, este Municipio viene desde el día 13/03/20 adoptando diversas medidas con motivo y de acuerdo al avance del



MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649

Secretaría de Gobierno

COVID-19 y recomendaciones emitidas por el Estado Nacional y Provincial, así como de los respectivos Ministerios, Agencias, etc. Habiéndose procedido al dictado de sucesivos Decretos;

Que esta Administración Municipal ha expresado con anterioridad que “*con el transcurrir del tiempo se irá actualizando la información y situación de avance a nivel mundial, motivo por el cual los Estados pueden ir emitiendo nuevas medidas, indicaciones o recomendaciones, o dejar sin efecto las adoptadas, las cuales el Estado Municipal deberá ir acompañando con el dictado de las pertinentes normas, no pudiendo precisarse actualmente plazos de vigencia de las presentes*” y, por tal, en los actos administrativos (decretos) se ha reservado la facultad de prorrogar las medidas adoptadas;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a través de los Decretos N° 59/20 se adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 213/20 del PEP, que a su vez adhiere al DNU N° 260/20 del PEN, y se dispuso asueto administrativo por extraordinarias razones sanitarias; N° 60/20 determinaron los servicios esenciales con motivo de la medida de aislamiento social, de carácter preventivo y obligatorio establecida por el PEN y, N° 61/20, 66/20 y 77/20 se prorrogó la vigencia de las medidas, disposiciones y recomendaciones adoptadas en el ámbito municipal, de acuerdo a las disposiciones nacionales, todo ello en el ámbito de su jurisdicción y competencias;

Que, en esta oportunidad y con motivo de la prórroga dispuesta por el PEN a través del DNU N° 459/20, es menester proceder al dictado de la correspondiente norma a los fines de adoptar igual metodología respecto a las disposiciones locales en el ámbito de competencia del Estado Municipal;



MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649

Secretaria de Gobierno

Que, asimismo, es pertinente disponer para todo el territorio municipal lo correspondiente a las nuevas actividades industriales, de servicios o comerciales exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el marco y condiciones establecidas por las normas nacionales y provinciales;

Que la habilitación y funcionamiento del comercio local (actividades industriales, de servicio o comercio), horario de apertura y cierre, específicamente, es materia de competencia municipal;

Que de acuerdo a las actividades y servicios exceptuados a lo largo del periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio, se han ido fijando los horarios de funcionamiento de los mismos, y en un todo de acuerdo a las modalidades y requisitos establecidos por el PEN y PEP, dictándose en el ámbito local los Decretos N° 62, 63, 64, 66, 75 y 79 del DEM, todos del corriente año;

Que corresponde modificar parcialmente dicha normativa, en vista a las modificaciones en las modalidades de las actividades y servicios exceptuados con anterioridad, así como en las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional y Provincial para esta nueva fase;

Que se han mantenido reuniones con los representantes de los rubros comerciales involucrados, Centro Comercial de Santo Tomé, Colegios y Consejos Profesionales, que se encuentran excepcionados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular por las disposiciones nacionales;

Que, asimismo, se deberá dar cumplimiento por parte de los establecimientos privados de lo dispuesto por la Resolución N°41/20 del Ministerio



**MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649**

Secretaría de Gobierno

de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe –MTEySS y su modificatoria – Resolución N° 72/20 – y de los Protocolos para cada actividad y servicio exceptuado que se encuentran publicados en la página oficial de la Provincia de Santa Fe (www.santafe.gob.ar – “Coronavirus - Protocolos y Recomendaciones”);

Que corresponde en esta nueva etapa y a los fines de cumplimentar los objetivos propios de la Administración Municipal, modificar el artículo 6º del Decreto N° 59/20 del DEM, por el cual se declaró inhábiles los días y suspendidos los plazos administrativos mientras dure el Asueto Administrativo por extraordinarias razones sanitarias y el “aislamiento social, de carácter preventivo y obligatorio”, lo cual fue prorrogado por los sucesivos decretos, ello para casos urgentes y/o excepcionales en el marco de la emergencia sanitaria o propios de la Administración Municipal y así sea dispuesto expresamente por la autoridad municipal;

Que es dable reiterar que en el art. 10º del DNU N.º 297/20 se establece que “*Las provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias*”;

Por todo lo expuesto, y en el marco de competencias establecidas en la Ley N.º 2756, artículo 10º del DNU N° 297/10 del PEN, DNU N° 459/20 del PEN, Decisiones Administrativas N° 729/20, 745/20 y 763/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, Decretos N° 393/20 y 414/20 –art. 4º- del PEP, demás normas concordantes y con fundamento en la urgencia que la adopción de este



MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649
Secretaría de Gobierno

tipo de medidas requiere, corresponde en su parte pertinente dictar el presente acto administrativo ad-referéndum del H. Concejo Municipal;

Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOME

D E C R E T A:

Artículo 1º: Prórrogase la vigencia de las medidas, disposiciones y recomendaciones adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de los Decretos N° 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 75, 77 y 79, todos del presente año, hasta las 24:00 horas del día 24 de Mayo próximo, en lo pertinente y en cuanto no se opongan a las medidas adoptadas y que en el futuro se adopten con motivo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de competencia municipal y con los alcances dispuesto en el presente, de acuerdo a los fundamentos expuestos.-

Artículo 2º: Establécese, de acuerdo a lo dispuesto por las Decisiones Administrativas N° 729/20, 745/20 y 763/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y Decretos N° 393/20 y 414/20 del Poder Ejecutivo Provincial, la modalidad y horarios de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, que se detallan:

1.-Actividades de las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo o entidades de similar objeto: exclusivamente a los fines establecidos en el Decreto N° 0355/20 y regímenes análogos, a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la



MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649

Secretaría de Gobierno

operación a realizar no puede concretarse de manera remota; de lunes a viernes en el horario de 08,00 a 18,00 hs.;

2.-Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros debidamente matriculados e inscriptos: disponiendo la organización de turnos de atención, si correspondiere, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio; de lunes a viernes de 09,00 a 14,00 hs. y de 17,00 a 19,00 hs.;

3.-Actividad de los Permisionarios (agentes y subagente)s de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales; en los días y horarios que las autoridades de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe establezcan;

4.-Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías: permitiéndose la atención al público en los locales y recomendándose incentivar la venta telefónica u on line con la “entrega puerta a puerta”, “entrega a domicilio” y/o “delivery”; cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales; de lunes a viernes en el horario de 13,00 a 19,00 hs. y sábado en el horario de 09,00 a 13,00 hs.;

Se incluyen en este rubro **venta de artículos de librería e insumos informáticos**, exceptuados oportunamente a través de la Decisión Administrativa N° 490/20 (art.1º, inc. 7);

5.-Obras privadas: con no más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento; con el correspondiente permiso municipal de obra; de lunes a sábado en el horario de 07,00 a 18,00 hs.;



MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649

Secretaría de Gobierno

7.-Actividad aseguradora: a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajena con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota; de lunes a viernes en el horario de 08,00 a 18,00 hs.;

8.-Actividades de cobranza a domicilio: cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón, tanto el que efectúa el cobro como el que efectúa el pago; de lunes a viernes en el horario de 08,00 a 18,00 hs. y sábado de 08,00 a 13,00 hs.;

9.-Talleres mecánicos, lavaderos y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y motovehículos: con turno previo de entrega y retiro de las unidades, con no más de tres (3) personas desarrollando tareas simultáneamente en el lugar; de lunes a sábado en el horario de 08,00 a 18,00 hs.;

10.-Servicios de peluquería, manicuría, cosmetología y podología: con turno previo, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento personal, con no más de dos (2) personas por puesto de trabajo incluido el prestador del servicio, hasta un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del salón habilitado al público; de lunes a viernes en el horario de 13,00 a 19,00 hs. y sábado en el horario de 09,00 a 13,00 hs.;

11.-Servicio de Mudanzas: de lunes a sábado en el horario de 08,00 a 18,00 hs.;

12.-Actividad Inmobiliaria: con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajena con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota; de lunes a sábado en el horario de 08,00 a 18,00 hs..-



**MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649
Secretaría de Gobierno**

Artículo 3º: Modifícase el artículo 4º del Decreto N° 62/20 del DEM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º:** Establécese que los comercios/locales habilitados del rubro alimenticio “comidas elaboradas para llevar”, a saber, rotisería, bar, restaurante y afines y las heladerías, podrán funcionar bajo la modalidad de “envíos a domicilio/delivery” o “para llevar” sin consumo en el local, en el horario de 08,00 a 23,00 horas”.-

Artículo 4º: Modifícase el artículo 1º, punto 3, del Decreto N° 75/20 del DEM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas: Solamente con turno previo y apertura en el rango horario de 08,00 a 20,00 hs. Observar el Protocolo dictado por el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe que forma parte integrante del presente”.

Artículo 5º: Hágase saber a los comercios y fábricas y/o empresas y/o entidades y/o empleadores y empleadoras, que desarrollan las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, que deberán observar y adoptar las medidas y recomendaciones de los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia, sobre seguridad sanitaria y distanciamiento social en sus respectivos locales, tanto para los consumidores y consumidoras y los trabajadores y trabajadoras.

Asimismo, deben dar cumplimiento para funcionar a lo dispuesto por la Resolución N° 41/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe y su modificatoria, y el Protocolo correspondiente a la actividad o servicio que se encuentra en la página oficial del Gobierno de la



MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649

Secretaría de Gobierno

Provincia de Santa Fe (www.santafe.gob.ar – “Coronavirus - Protocolos y Recomendaciones”).

Las personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, deben tramitar el correspondiente “Certificado Único Habilitante para Circulación - COVID-19” o Declaración Jurada, disponible en la página oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe (www.santafe.gob.ar – “Coronavirus – Permisos de Circulación”).-

Artículo 6º: En virtud de la facultad otorgada a las autoridades locales, según el artículo 4º del Decreto N° 414/20 del Poder Ejecutivo Provincial, establecense para todas las actividades de servicios o comerciales exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que la atención al público se debe prestar con las siguientes medidas sanitarias obligatorias: uso del tapabocas social; distancia de 1,50 a 2,00 metros. entre clientes en la fila de espera con demarcación y cartelería indicativa; un vendedor cada 25 metros cuadrados de superficie de venta; un cliente por vendedor en el local; alcohol en gel o sanitizante a disposición de clientes y empleados y empleadas; paño humedecido con hipoclorito de sodio en el acceso al local y desinfección de veredas al menos una vez al día.

Asimismo, se recomienda mantener e incentivar la venta telefónica y/u on line con “entrega puerta a puerta”, “entrega a domicilio” o “delivery”, a los efectos de reducir la circulación de personas en la vía pública.-

Artículo 7º: Desígnase a la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Oficina de Obras Privadas, como autoridad de aplicación de las disposiciones, control y fiscalización de las obras privadas exceptuadas en el marco de los establecido en el artículo 2º, punto 5 del presente y demás normativa aplicable.-



MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME
IRIONDO 1649
Secretaría de Gobierno

Artículo 8º: Instrúyase a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, al Departamento de Registro y Verificaciones de Actividades Económicas y demás áreas municipales involucradas, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.-

Artículo 9º: Exceptúase, a partir de la fecha del presente, de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto N° 59/20 del DEM, prorrogado por los Decretos N° 61/20, 66/20 y 77/20, a los trámites relativos a la emergencia sanitaria por el Nuevo Coronavirus COVID-19 y aquellos trámites o actuaciones calificadas como urgentes por la autoridad competente, previa vista y conformidad de la Intendencia Municipal.

La presente disposición importará la habilitación de los días declarados inhábiles y es de carácter restringido y excepcional.-

Artículo 10º: Difúndanse la presente norma por los medios de comunicación pertinentes a cargo del Área de Comunicación de la Municipalidad de Santo Tomé.-

Artículo 11º: Las disposiciones del presente decreto podrán prorrogarse.-

Artículo 12º: El presente decreto se dicta, en lo pertinente, ad-referéndum del H. Concejo Municipal.-

Artículo 13º: Comuníquese y dese al R.M..-

Firmado:

Dra. Daniela QUESTA. Intendente Municipal.

Prof. Martín GIMENEZ. Secretario de Gobierno.

Claudia PASCUAL. Secretaria de Hacienda y Administración.

Arq. Sergio TREVISANI. Secretario de Obras Públicas.

Arq. Ricardo MENDEZ. Secretario de Servicios Públicos.

Dr. Daniel SUSMANN. Secretario de Salud, Medio Ambiente y Acción Social.